



Secretaría General



República del Ecuador

ACTA RESOLUTIVA

No. 057-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 1 DE AGOSTO DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

LCDA. MAGDALA VILLACÍS

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-1-8-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, licenciada Magdala Villacís, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Secretaría General



República del Ecuador

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61, numeral 6, de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo del 2011, que reforma el artículo 199 del Código de la Democracia, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad, podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato...”;

Que, el artículo 2, numeral 1, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, que reforma el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato”



Secretaría General



República del Ecuador

solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.”;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, mediante el cual se agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece, como requisitos de admisibilidad de la Revocatoria del Mandato, los siguientes: **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;

Que, el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 16 de septiembre de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley, señala los motivos por los cuales una ciudadana o ciudadano puede solicitar la revocatoria de mandato de una autoridad de elección popular, señalando las formalidades que se deben cumplir para un proceso de revocatoria de mandato;



Secretaría General



República del Ecuador

Que, el señor Jacinto Damián Mendoza, el 4 de julio del 2012, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor Luis Inocencio Ramírez Angulo, Vocal (Presidente) de la Junta Parroquial de Viche, del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, amparado en lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, aduciendo el incumplimiento del plan de trabajo presentado por el mencionado Vocal (Presidente) de la Junta Parroquial de Viche;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con fecha 5 de julio del 2012, la Delegación Provincial Electoral de Esmeralda, notificó al señor Luis Inocencio Ramírez Angulo, Vocal (Presidente) de la Junta Parroquial Rural de Viche, del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, la presentación, por parte del señor Jacinto Damián Mendoza, de una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiendo copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne, motivadamente, dicha solicitud;

Que, con fecha 16 de julio del 2012, el señor Luis Inocencio Ramírez Angulo, Vocal (Presidente) de la Junta Parroquial Rural de Viche, del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, remite a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, su impugnación con los correspondientes documentos de respaldo, indicando que ha cumplido con el plan de trabajo presentado al momento de la inscripción de su candidatura de acuerdo a los recursos económicos que ha proporcionado el Estado para el desarrollo



Secretaría General



República del Ecuador

de obras, a favor de la Comunidad, y que son de conocimiento público; y, que, por lo tanto, no tiene fundamento alguno el pedido de revocatoria de mandato formulado en su contra;

Que, el Director Nacional de Registro Electoral, ingeniero Miguel Jarrín, establece que el señor Jacinto Damián Zambrano Mendoza, portador de la cédula de ciudadanía No. 0803248087, no consta en la base de datos con suspensión de derechos políticos y de participación;

Que, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, abogado Christian Proaño Jurado, certifica que el señor Zambrano Mendoza Jacinto Damián, portador de la cédula de ciudadanía No. 0803248087, empadronado en la provincia de Esmeraldas, cantón Quinindé, parroquia Viche, Junta 8, sufragó en las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2012, en el Recinto Electoral Escuela Cristo Redentor;

Que, con informe No. 320-CGAJ-CNE-2012, de 30 de julio del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor Jacinto Damián Zambrano Mendoza, en contra del señor Luis Inocencio Ramírez Angulo, Vocal (Presidente) de la Junta Parroquial Rural de Viche, del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, estableciendo, consecuentemente, la no procedencia de la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, por cuanto no ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

y
P



Secretaría General



República del Ecuador

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 320-CGAJ-CNE-2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de revocatoria de mandato en contra del señor Luis Inocencio Ramírez Angulo, Vocal (Presidente) de la Junta Parroquial de Viche, del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, y, consecuentemente, no dar paso a la entrega del formato del formulario para la recolección de firmas al señor Jacinto Damián Zambrano Mendoza, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

DISPOSICIONES FINALES:

1.- El señor Secretario General realizará el archivo de esta solicitud de revocatoria de mandato, y notificará la presente resolución al señor Luis Inocencio Ramírez Angulo, Vocal (Presidente) de la Junta Parroquial de Viche, del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, al señor Jacinto Damián Zambrano Mendoza, y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para los trámites de ley; y,

2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación a las partes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

- El señor Secretario General, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, deja constancia que, una vez que se ponen en consideración del Pleno del Organismo 



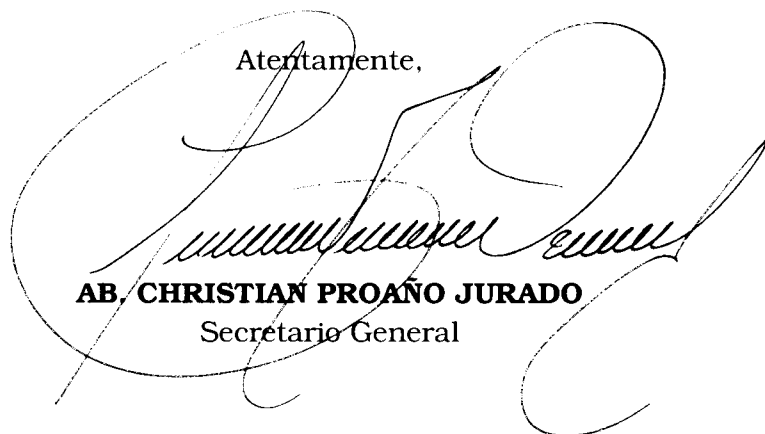
Secretaría General



República del Ecuador

resoluciones adoptadas en las sesiones ordinarias de miércoles 11 de julio del 2012 y lunes 30 de julio del 2012, así como de la sesión extraordinaria de viernes 27 de julio del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General

